

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUL 2018	
Recibido.....	10 ³⁰Hs.
Exp. N°.....	35044.....P.E.

MENSAJE N° 4705

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 JUL 2018

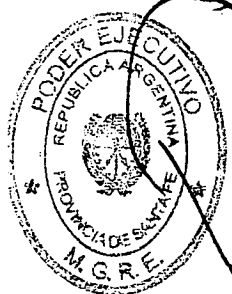
ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la modificación de la Ley Nro. 11.529 de Violencia Familiar.

En el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2505/2017, este Poder Ejecutivo creó una "Comisión Técnica Especializada para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe" con el fundamento de "la exigencia por parte de la ciudadanía santafesina, en contar con un Servicio de Justicia que brinde soluciones conforme a la Ley en un tiempo razonable, procurándose simplificar y agilizar los trámites de los procesos judiciales, afianzando la seguridad jurídica y probatoria de los justiciables".

En virtud de lo dispuesto por la precitada norma -Decreto N° 2505/2017 - y la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 195/2017 se procedió a generar instancias de diálogo y formalizaron invitaciones a las instituciones mencionadas en el artículo 1° de la Resolución Ministerial referida¹, convocando a participar en la Comisión Técnica Especializada

¹ "Convóquese e invítase a integrar la Comisión Técnica Redactora del Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial -por medio de los representantes que oportunamente se sugieran para conformar comisiones y subcomisiones- a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; a los Colegios de Abogados de las cinco circunscripciones judiciales, al Sindicato de Trabajadores Judiciales, a la Universidad Nacional del Litoral, a la Universidad Nacional de Rosario, a la Pontificia Universidad Católica Argentina de Rosario, a la Universidad Católica de Santa Fe, sin perjuicio de la facultad del Sr. Coordinador de la Comisión Técnica a convocar a otras instituciones públicas o privadas, Asociaciones Civiles, Organizaciones"



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

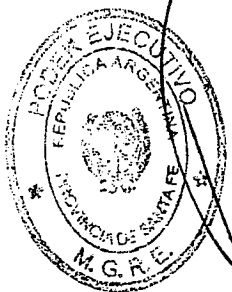
para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe y, en consecuencia, formar parte del trabajo consistente en la elaboración de la propuesta de anteproyecto pertinente, con posibilidad de sugerir profesionales especialistas en las distintas materias previstas para la pertinente conformación de la Comisión.

Mediante la Resolución 0195/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se dispuso además, la creación de las otras subcomisiones temáticas de trabajo, de apoyo a la Comisión Técnica Redactora, entre ellas la de "Procedimiento de derecho de familia".

Del seno del debate de dicha Comisión Asesora, además de la propuesta de normas vinculadas con un capítulo especial sobre "Procesos de Familia" surgió la necesidad de modificación de las siguientes leyes provinciales: a) violencia familiar, b) de promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, c) del registro único de aspirantes a guardas con fines de adopción y d) la sanción de dos leyes nuevas: de restitución de niñas, niños y adolescentes y de abogados de personas en situación de vulnerabilidad.

Las propuestas referidas, se corresponden la denominada "constitucionalización del derecho privado" y la funcionalidad que debe existir entre las normas del derecho de fondo y los ordenamientos procesales cuya redacción ha sido reservada por las provincias.

Se ha explicado en tal sentido que "El Código innova profundamente al receptor la constitucionalización del Derecho Privado, estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el Derecho Público y el Derecho Privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina. En este sentido, el bloque de constitucionalidad se manifiesta en casi todos los campos: la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, de los bienes ambientales y muchos otros aspectos. Puede



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el Derecho Privado²

Debe haber entonces una funcionalidad constitucional del proceso, es decir una coherencia sistémica de los procedimientos y los fundamentos constitucionales del proceso.

Se trata de una pauta ordenatoria, emanada del plexo normativo constitucional, que impone la instrumentalidad funcional (utilidad real) de las estructuras procesales para la satisfacción de los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna.

En definitiva, la razón de ser de las normas procesales, es posibilitar un adecuado servicio de justicia en cuyo marco sean tuteladas las garantías y derechos humanos esenciales.

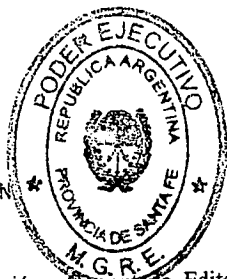
Corresponde por ello, establecer adecuaciones normativas para la tutela de los derechos de la ley sustancial.

Respecto de la Ley de violencia familiar N° 11.529 se impulsa modificar su artículo 5° a efectos de adecuarlo a la actual normativa vigente conforme al Código Civil y Comercial y adaptarlo a la práctica cotidiana en la materia incluyéndose así un inciso específico en materia de restricción de acercamiento.

El último párrafo de la actual norma es reemplazado por el artículo 5° bis cuya incorporación se propone. Dicho nuevo artículo contempla la notificación a la persona denunciada y los mecanismos recursivos y de revisión con que cuenta la misma.

Dios guarde a V.H.-

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

² Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado, Editorial Rubinzal - Culzoni, Tomo I - pág. 29, Ricardo Luis Lorenzetti, Director

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 5 de la ley N° 11.529, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5.- Medidas Autosatisfactivas. Los jueces intervinientes, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrán adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

a) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la vivienda donde habita con el grupo familiar y, en su caso, disponer la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.

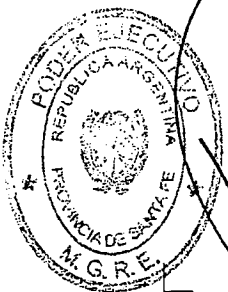
b) Prohibir el acceso de la persona denunciada al lugar donde habita la persona denunciante y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

c) Restringir el acercamiento de la persona denunciada a los lugares donde se encuentre la persona denunciante y, en su caso, su grupo familiar. Los jueces establecerán el radio donde rige la restricción y las modalidades de implementación.

d) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.

e) Disponer una cuota alimentaria, atribuir el cuidado personal de los hijos o su guarda y establecer modalidades para garantizar el derecho a la debida comunicación con los integrantes del grupo familiar, en todos los casos de modo cautelar y provisorio.

f) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Los jueces tendrán amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la persona denunciante, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos.

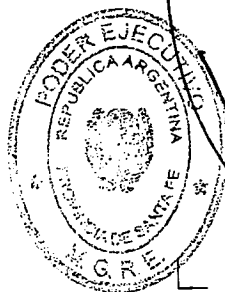
Asimismo, podrán fijar el tiempo de duración de las medidas que ordene conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona denunciante, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.

Los Fiscales, en causa penal, también podrán adoptar de inmediato las medidas establecidas en el presente artículo, por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas a los jueces competentes dentro de dicho plazo.”

ARTÍCULO 2.- Incorporáse como artículo 5 bis a ley N° 11529 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5 bis: La medida deberá ser notificada fehacientemente a la persona denunciada. Los jueces establecerán la modalidad de notificación que considere pertinente para asegurar el diligenciamiento de la misma. Son válidos todos los medios de notificación que garanticen la efectiva puesta en conocimiento del denunciado de lo ordenado por los jueces, con transcripción de lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal o la norma que lo reemplace.

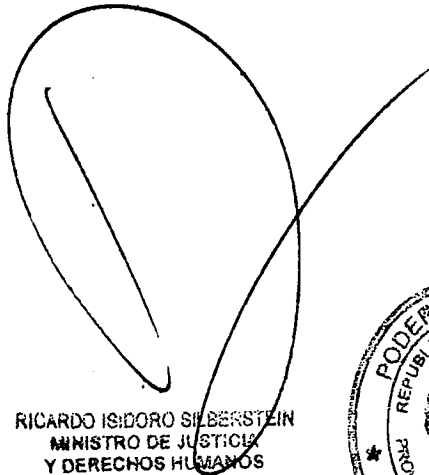
Si la persona denunciada considerare infundada la medida adoptada tendrá lugar el recurso de revocatoria que debe ser interpuesto dentro de los cinco días de notificada la misma.



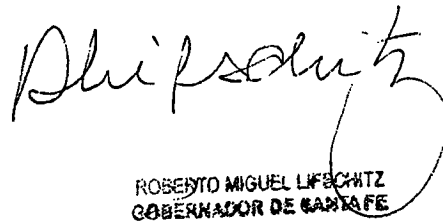
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Transcurrido dicho plazo, la persona denunciada podrá solicitar la revisión de la medida adoptada sobre la base de acreditar la reversión de los hechos que le dieron sustento.”

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE